

Oficio Nro. MDT-CGAF-2023-0173-O

Quito, D.M., 16 de agosto de 2023

Asunto: CONSULTA DE RETENCIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOBRE UTILIDADES DE LOS AÑOS 1990 A 2005 DE CERVECERÍA NACIONAL CN S.A.

Señor Economista
Francisco Adrian Briones Rugel
Director General
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
En su Despacho

De mi consideración:

ANTECEDENTES:

- El 22 de julio de 2008, las y los ex trabajadores intermediados de Cervecería Nacional CN S.A. y sus empresas intermediarias SUDEPER S. A., MASFESA S. A., CASDASE S. A., PERCANEL CÍA. LTDA. y SOLTRADE CÍA. LTDA. (empresas vinculadas) solicitaron al Director Regional del Trabajo del Litoral que exija a Cervecería Nacional CN S.A., el pago de su participación en las utilidades correspondiente a los años 1990 a 2005.
- El 26 de enero de 2010, el Director Regional del Trabajo del Litoral resolvió el archivo del expediente administrativo por considerar que el Ministerio de Relaciones Laborales, actual Ministerio del Trabajo, no era competente para resolver controversias sobre la titularidad del derecho a percibir utilidades.
- El 7 de julio de 2010, el Ministro del ramo resolvió negar el recurso de apelación interpuesto por las y los ex trabajadores, se declaró incompetente para resolver la existencia o no de un derecho individual a percibir utilidades y señaló que aquello es competencia de los jueces del trabajo.
- El 28 de septiembre de 2010, Eduardo Arturo Cervantes Ronquillo presentó una acción de protección en contra de la resolución de 07 de julio de 2010, por considerar que esta violó el derecho a la igualdad y el derecho al trabajo; y, como parte de su contenido, el derecho a la participación en utilidades que debieron recibir las y los ex trabajadores intermediados de Cervecería Nacional, desde el año 1990 hasta el 2005.
- El 26 de octubre de 2010, el juez de instancia dejó sin efecto la resolución de 7 de julio de 2010; y, ordenó que el Ministerio de Relaciones Laborales ordene y ejecute el pago de las utilidades de las y los reclamantes.
- El 04 de marzo de 2011, la Corte Provincial del Guayas confirmó la sentencia subida en grado y ordenó que Cervecería Nacional pague la suma de USD 90'929.135,00 más los intereses con cargo a utilidades no repartidas a sus trabajadores entre 1990 y 2005.
- El 05 de abril de 2011, Cervecería Nacional presentó una acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de 04 de marzo de 2011, que dio origen al caso N° 635-11-EP.
- El 18 de abril de 2018, la Corte mediante sentencia N.° 141-18-SEP-CC aceptó la acción extraordinaria de protección y ordenó como medidas de reparación: *"5.1. Dejar sin efecto la sentencia de 26 de octubre de 2010, dictada por el juez duodécimo de lo civil del Guayas. 5.2. Dejar sin efecto la resolución dictada por el ministro de Relaciones Laborales el 7 de julio de 2010. 5.3. Como medidas de restitución de los derechos declarados como vulnerados, y en virtud de la competencia que le confiere la Constitución, esta sentencia emitida por el máximo órgano de justicia constitucional, y la normativa infra constitucional analizada en esta*

Oficio Nro. MDT-CGAF-2023-0173-O

Quito, D.M., 16 de agosto de 2023

decisión, se dispone lo siguiente: 5.3.1. El señor ministro del Trabajo, mediante un proceso de mediación, determine el monto económico correspondiente al derecho a participar de las utilidades que deben percibir los ex trabajadores de Cervecería Nacional, en el marco del debido proceso, esto es contando con la participación de todas las partes interesadas. Para efectos de la mediación dispuesta, y con el fin de llegar a un acuerdo entre las partes respecto al monto económico a percibir por concepto de utilidades, el ministro deberá observar los principios constitucionales in dubio pro operario y favorabilidad que rigen las relaciones laborales; por lo que deberá aplicar la normativa actual que resulte más favorable a los derechos de los ex trabajadores de Cervecería Nacional. 5.3.2. El cumplimiento de esta disposición deberá ser informada a la Corte Constitucional en el término de noventa días contabilizados a partir de la notificación de la presente sentencia. 5.3.3. En el evento que no se llegue a un acuerdo entre las partes en el proceso de mediación, el ministro del Trabajo, mediante resolución deberá determinar el monto económico correspondiente derecho de participación a las utilidades que deben percibir los ex trabajadores de Cervecería Nacional, en observancia de los mismos principios que se deberán aplicar en la mediación y que se analizan en esta sentencia. Para tal efecto, deberá evitar incurrir en las mismas vulneraciones generadas en la resolución expedida por el ex ministro de Relaciones Laborales el 7 de julio de 2010 (...)

- El 18 de julio de 2018, el Pleno de la Corte Constitucional dictó un auto de aclaración y ampliación de la sentencia que fue notificado el 31 de julio de 2018.
- El 13 de enero de 2021, el Pleno de la Corte Constitucional emitió un auto de inicio de la fase de verificación de la sentencia 635-11-EP/215 (auto de inicio de verificación), mediante el cual decidió: “10. Ordenar al MT que, en el término de 60 días contado a partir de la preclusión del término de 15 días previsto en los numerales 6, y 7, es decir a los 15 días una vez notificado el presente auto: (i) Determine mediante resolución el monto total que por utilidades les corresponde a las y los ex trabajadores de CN, con base en un informe pericial ordenado por la entidad, para lo cual procurará la obtención de los recursos correspondientes. El informe pericial será realizado por un perito o equipo de peritos acreditados por el CJ, para cuyo efecto, CN y los accionantes, podrán designar un delegado por cada parte, a fin de participar en calidad de observadores en el procedimiento administrativo de determinación; (...) (ii) Señale y notifique a CN una cuenta bancaria perteneciente a esa cartera de Estado para que CN deposite el monto determinado; (...). 11. Ordenar a CN, en el término de 30 días a partir de la notificación de la resolución de determinación del monto global de utilidades de 1990 a 2005, consigne el monto total determinado correspondiente a las utilidades en la cuenta señalada para el efecto por el MT, bajo prevenciones legales. (...) 13. Ordenar al MT, en el término de 120 días a partir de la notificación del presente auto, emita la lista definitiva de las y los beneficiarios del monto que por concepto de utilidades les corresponde por el período 1990 a 2005 y notifique a la o el procurador común designado por los legitimados activos. (...) 15. Disponer que el MT, una vez consignado el monto total de participación de utilidades a favor de las personas beneficiarias, en el término de 10 días siguientes a la conclusión del proceso de determinación individual de las y los beneficiarios, (...) remita toda la información al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N.º 2, con sede en Guayaquil, para que en el término de 60 días, ejecute el proceso de cuantificación del monto individual de participación de utilidades a través de un auto resolutorio, siguiendo las reglas establecidas en la sentencia N.º 11-16-SISCC, e informe a esta Corte dentro del mismo término.”
- Mediante Auto de aclaración y ampliación de 07 de junio de 2023, el Pleno de la Corte Constitucional ordenó lo siguiente: “30. En este marco, para que exista certeza sobre el alcance del auto de inicio de verificación, la Corte procede a aclarar y ampliar, dejando constancia que, dado el carácter particular de los contornos del caso concreto, la categoría

Oficio Nro. MDT-CGAF-2023-0173-O

Quito, D.M., 16 de agosto de 2023

general de la “reparación integral” se despliega en medidas declarativas, restitutivas y de satisfacción, acorde a su naturaleza jurídica propia; y, considerando que la sentencia 141-18-SEP-CC en los numerales 5.3.1. y 5.3.3. las dispuso “como medidas de restitución” y que contienen disposiciones destinadas a restablecer el goce de los derechos a la igualdad y a participar en las utilidades de las y los extrabajadores de CN, que persiguen el restablecimiento de las cosas al estado anterior a que los hechos ocurrieran, es decir, que las y los extrabajadores de CN participen de las utilidades, estas medidas del cálculo del MT y pago de CN del rubro de utilidades se considerarán exclusivamente como “de restitución”, sin otros efectos. **31.** Para la efectividad de su decisión, la Corte ordenó al MT el cálculo del monto total de utilidades a ser pagado por CN; y estableció que sea el TDCA el que divida el monto global para cada una de las y los extrabajadores de CN con la finalidad de instituir un mecanismo para el cumplimiento integral de la sentencia, en virtud de lo dispuesto por el artículo 21 de la LOGJCC. **32.** En consecuencia, conforme consta en los párrafos anteriores, la medida de restitución comprende la determinación del monto global de las utilidades por parte del MT; y, la consignación de dicho monto por parte de CN a la cuenta bancaria del MT.”

- Mediante Auto de verificación de 07 de junio de 2023, la Corte Constitucional resolvió: “3. Disponer que los sujetos obligados sigan la hoja de ruta para el cumplimiento de la sentencia desde el punto b. Resolución de la determinación del monto global de utilidades por el MT que consta en el auto de inicio de verificación de 13 de enero de 2021 (...)”. En dicha hoja de ruta se detalla como última medida y/o disposición, la “**Cuantificación y pago del monto de la reparación económica individualizada por el TDCA Guayaquil**”; es decir, que el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Guayaquil será el responsable de la determinación de los valores individuales y acreditación de las utilidades a los beneficiarios.

CONSULTA:

En base a los antecedentes expuestos, esta Cartera de Estado solicita a usted muy comedidamente, se realice la absolución de las siguientes preguntas con el fin de dar cumplimiento a la sentencia Nro. 141-18-SEP-CC emitida por la Corte Constitucional:

1.- Los valores de los años 1990 a 2005 a cancelar a los trabajadores de las empresas vinculadas a CERVECERÍA NACIONAL CN S.A., en cumplimiento de la sentencia emitida el 18 de abril de 2018, el Auto de inicio de fase de verificación emitido el 13 de enero de 2021 y el Auto de aclaración y ampliación del 7 de junio de 2023, **¿Constituyen ingresos gravados sujetos a retención del Impuesto a la Renta?**

2.- De considerarse ingreso gravado, **¿Qué porcentaje y tipo de impuesto se aplicaría para la retención sobre los valores a percibir por los trabajadores de CERVECERÍA NACIONAL CN S.A.?**

3.- Conforme los antecedentes expuestos, los valores de las utilidades de los años 1990 a 2005 deberán ser consignados por CERVECERÍA NACIONAL CN S.A. a la cuenta bancaria del Ministerio del Trabajo, institución que previamente determinará el valor total de utilidades y transferirá al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Guayaquil, para que se realice la cuantificación individual de las utilidades y el pago a los beneficiarios; por lo tanto, de ser el caso:

3.1 ¿Quién deberá actuar como agente de retención del Impuesto?

Oficio Nro. MDT-CGAF-2023-0173-O

Quito, D.M., 16 de agosto de 2023

3.2 ¿A quién se realiza la retención del impuesto?

3.3 ¿En qué momento se aplica la retención?

Considerando que se trata de la ejecución de una sentencia que debe cumplirse dentro de los términos ordenados, agradezco su oportuna respuesta.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Ana María Córdova

COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Anexos:

- proceso_18042018_1.pdf
- proceso_18042018_2.pdf
- proceso_31072018_auto_de_ampliación.pdf
- proceso_13012021.pdf
- proceso_07062023_auto_de_aclaración_y_ampliación.pdf
- proceso_07062023_auto_de_verificación.pdf

Copia:

Señor Abogado
Ricardo Daniel Flores Gallardo
Subdirector General de Cumplimiento Tributario
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Señora Economista
María Fernanda Parra Astudillo
Directora Nacional Recaudación y Asistencia al Ciudadano
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Señor Economista
Mauro Renato Tejada Ramon
Director Nacional de Grandes Contribuyentes
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Señor Abogado
Luis Emilio Veintimilla León
Jefe Nacional de Departamento de Normativa y Consultas
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Señor Arquitecto
Patricio Donoso Chiriboga
Ministro del Trabajo

Señora Magíster
Ana María Cobo González
Asesor 2

Oficio Nro. MDT-CGAF-2023-0173-O

Quito, D.M., 16 de agosto de 2023

Señora Magíster
Silvia Virginia Lozada Vargas
Subsecretaria de Trabajo

Señor Magíster
Carlos Andrés Viera Román
Director Financiero

Señora Ingeniera
Cristina Johanna Pozo Torres.
Contador General

Señor Abogado
Henry Giovanny Valencia Camba
Viceministro de Trabajo y Empleo

ks/cp/cv